



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JOSÉ MANUEL BOLIVAR MEJÍA CRUZANA GONZÁLEZ DE BOLIVAR
INTERESADOS	JOSÉ RICAURTE BOLÍVAR GONZÁLEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00541 00
Temas y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DEMANDA INCORPORA NOTA DEVOLUTIVA REGISTRO REQUIERE APODERADOS

Se incorpora al expediente la respuesta que a la demanda ofrece el apoderado que representa a la heredera, señora MARGARITA BOLÍVAR GONZÁLEZ. Es de anotar que al interior del trámite sucesoral no hay lugar a la contestación de la demanda o formulación de excepciones de mérito, toda vez que el requerimiento que se hace a los herederos es para indiquen si aceptan o repudian la herencia. Lo anterior, según lo establecido 1289 del Código Civil, en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Es por lo anterior, que el Despacho requiere nuevamente a la heredera señora MARGARITA BOLÍVAR GONZÁLEZ para que, en el término de 10 días, manifieste si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. En caso se guardar silencio, se entenderá que acepta la herencia con beneficio de inventario (art.488 del C.G.P.). Es de anotar que dicho requerimiento había sido hecho en auto de fecha 11 de marzo de 2021.

No obstante, lo anterior se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la anterior respuesta, para que dentro del término de 20 días se pronuncie sobre ella, si lo estima pertinente.

Vencido dicho término se verificará la procedencia de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Ahora bien, en lo relativo a la manifestación que realiza el apoderado de la señora MARGARITA BOLÍVAR GONZÁLEZ, respecto de que ella actualmente se encuentra debatiendo la prescripción adquisitiva de dominio en su favor, proceso

reposa en el Juzgado 11 Civil Municipal del Municipio de Medellín, se requiere a dicho apoderado para que expresamente indique si lo pretendido es dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que dicho trámite requiere petición de parte.

De otro lado, se incorpora al expediente la nota devolutiva del oficio 0810 del 16 de marzo de 2020, emitida por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte, respecto al embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5292274, donde expresamente se solicitó: "*SIRVASE IDENTIFICAR PLENAMENTE A CRUZANA GONZALEZ GONZALEZ.*"

Atendiendo a lo señalado en la nota devolutiva y luego de analizar minuciosamente los documentos que fueron allegados con la demanda, al igual que los documentos que se han sido incorporados durante el trámite del proceso, se tiene que en ninguno de ellos reposan los documentos de identificación de los causantes, números de identificación que son necesarios para efectos de la inscripción del embargo y la posterior sentencia.

Así las cosas, se requiere a las partes para que aporten documento idóneo en donde conste el número de identificación de los causantes. Lo anterior previo a elaborar nuevamente el oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE¹

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18840606107ad488a4ec0b18a2c15dda15a136d9a3e1620d48345b7f8c
4ff0ad**

Documento generado en 28/10/2021 08:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 155 (E)** Hoy **29 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario